



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. DANTE RAMOS VALDEZ
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Directoral

Nº 960 - 2017-INPE/OGA-URH.

Lima, 07 NOV. 2017

VISTO, el Informe Nº 294 - 2017-INPE/ST-LSC de fecha 06 de noviembre del 2017, de la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende del citado informe, siendo las 11:20 horas del 02 de agosto de 2017, en circunstancias que el interno Guillermo Enrique Ganoza Cueva, sentenciado por el delito de extorsión del pabellón F1, quien apoyaba a la oficina de registro penitenciario se dirigía al pabellón E con la finalidad de entregar notificaciones y documentos a internos, y al realizarle la revisión corporal por parte del servidor Pedro Pablo Muñoz Morillas, se le encontró acondicionado alrededor de la cintura, presionado con una pretina y correa, un (01) paquete tipo faja envuelto en plástico transparente de forma rectangular cuyas dimensiones son de 55 cm de largo x 15 cm de ancho, donde en su interior contenía una sustancia blanquecina con características de pasta básica de cocaína, de un peso aproximado de 1 kilogramo, tal como se advierte en el Acta de incautación y comiso de droga (fjs.2). Es de indicar que el referido interno, luego de la intervención, manifestó que dicha sustancia se lo había entregado el servidor **JEYSON DELGADO PEZO** en la Oficina de Registro Penitenciario, sin saber para quien estaba destinado pues solo se le indico que debería llevarlo al pabellón E, el cual lo realizó en dos oportunidades, pues el citado servidor, le dijo que lo iba apoyar en sus papeles para salir en libertad, la primera vez fue el 25 de julio de 2017, en horas de la tarde, donde el mismo servidor paso la droga y se la dio sacándose del cuerpo, y la otra oportunidad fue el 02 de agosto de 2017; señala que para egresar de su pabellón lo hace mostrando su carnet a la hora que llaman para los talleres o al CEO que es entre las 09:00 a 10:00 horas, y es así donde se dirige a la Oficina de Registro Penitenciario, precisando que el carnet le fue entregado por el referido servidor, quien le manifestó que con ese carnet podía bajar a su oficina sin ningún problema, desconociendo si la firma es de la servidora Roxana Taboada Feria, quien suscribe como Técnica 3 del área de Registro Penitenciario, realizando sus labores hasta las 16:30 horas, y que llevaba laborando en dicha oficina desde el mes de febrero del 2017 siendo su función, de traer internos de prevención para tomarles huellas en la ficha de identificación, llenar los libros de ingresos nuevos, archivar documentos de internos en cada expediente; también menciona que solo era revisado al momento de salir de su pabellón, pero que nadie lo revisaba, y cuando regresaba a su pabellón casi nunca lo revisaron; conforme aparece en las manifestaciones del interno Guillermo Enrique Ganoza Cueva que obran a fojas 50 y 105/109 del expediente administrativo, por lo que se colige que el servidor **JEYSON DELGADO PEZO**, en su calidad de personal de registro Penitenciario, a través del citado interno, habría pretendido ingresar al pabellón E del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, la sustancia prohibida antes indicada, la cual de no haber sido detectado e incautada por el personal de





dicho pabellón, hubiera ingresado a la población penal; por lo que habría puesto en riesgo la seguridad del Establecimiento Penitenciario de Trujillo. Los hechos descritos se encuentran acreditados en el Acta de incautación y comiso de droga (fjs.2), en las entrevistas realizadas al interno Guillermo Enrique Ganoza Cueva en las fechas 02, 03 (fjs.105/109) y 22 de agosto de 2017 (fjs.50), y en el carne otorgado al interno que obra a fojas 1;

Que, se imputa al servidor **JEYSON DELGADO**

PEZO, personal de registro penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, que a través del interno Guillermo Enrique Ganoza Cueva, en la fecha del 02 de agosto de 2017, siendo aproximadamente las 11:20 horas, habría pretendido ingresar al pabellón E del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, un (01) paquete tipo faja envuelto en plástico transparente de forma rectangular cuyas dimensiones son de 55 cm de largo x 15 cm de ancho, en cuyo contenido había una sustancia blanquecina con características de pasta básica de cocaína con un peso aproximado de 1 kilogramo. Asimismo habría entregado un carnet del área de trabajo y comercialización al referido interno, falsificando la firma de la servidora Taboada Feria, quien aparece suscribiendo dicho carnet, donde se le autoriza para que pueda salir a laborar a la Oficina de Registro Penitenciario, así como para transitar por las áreas administrativas; por lo que habría puesto en riesgo la seguridad del Establecimiento Penitenciario de Trujillo; por tanto, con su grave inconducta laboral, habría infringido lo preceptuado en el artículo 100° "No se permitirá el ingreso de objetos, (...) que afecten la seguridad de las instalaciones (...)" del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P del 03 de enero de 2008. De igual modo, ha vulnerado lo preceptuado en los incisos d) "Evitar la familiaridad en el trato con la población penal (...)", e) "ingresar a los establecimientos penitenciarios, (...) prendas (...) y otros artículos" y f) "toda acción que ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penal" del artículo 7°, así como su conducta estaría tipificada como falta por negligencia, de acuerdo al ítem 2 "Incumplir las disposiciones de seguridad", 6) "Poco celo en la función considerándose como tales: (...) o descuido indebido en el cumplimiento de sus funciones", 7) "Autorizar (...) internos de un pabellón a otro sin motivo o autorización expresa" y 8) "Permitir (...) el ingreso de sustancias (...) prohibidas (...)" del inciso b) del artículo 14° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P del 09 de junio de 2006; por lo que ha incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificadas en los incisos d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones" y f) "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, hora bien, conforme a los antecedentes y hechos descritos, y dado que los cargos imputados contravendrían sus obligaciones, deberes y prohibiciones como servidor así como, revestirían gravedad administrativa por haber puesto en riesgo la seguridad del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, corresponde emitir el acto resolutorio de inicio de proceso administrativo disciplinario al servidor **JEYSON DELGADO PEZO**, ya que la sanción que pudiera recaer contra el citado servidor sería de **DESTITUCION** establecida en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93.1. de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el numeral 5.2. de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley de Servicio Civil, aplicable a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario", aprobado por Resolución Presidencial N° 463-2014-INPE/P de 18 de diciembre de 2014, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, corresponde, en primera instancia, en el caso de sanción de **DESTITUCION**, al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central, como órgano instructor;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ing. DANTE RAMOS VALDEZ
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Directoral

Estando a lo informado por la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución Presidencial N° 152-2017 -INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor **JEYSON DELGADO PEZO**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AMPLIAR la investigación a través de la Subdirección de Seguridad de la Oficina Regional Norte Chiclayo, sobre las irregularidades en el registro de visitas, levantamiento de sanción y otros que habría realizado el servidor **JEYSON DELGADO PEZO**.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al procesado, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución de apertura, presente su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa.

ARTÍCULO 4°.- REMITASE, copia de la presente resolución al citado servidor, Oficina Regional Norte Chiclayo, Establecimiento Penitenciario de Trujillo, Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley del Servicio Civil e incluir en el legajo del servidor para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. DANTE RAMOS VALDEZ
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

